

URBANO VALERO AGÚNDEZ, S.J. *

EL CONCILIO VATICANO II Y LA VIDA RELIGIOSA

Fecha de recepción: julio 2012.

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2012.

RESUMEN: El Concilio Vaticano II dedicó una intensa atención a la Vida Religiosa y a su adecuada renovación. La Constitución dogmática *Lumen gentium* situaba el estado religioso en el contexto de la vocación universal de los miembros de la Iglesia a la santidad, siendo su nota específica la práctica de los consejos evangélicos en un estado especialmente reconocido y regulado por la Iglesia. El decreto conciliar *Perfectae caritatis* formuló los principios y criterios básicos a que había de ajustarse la adecuada renovación de la Vida Religiosa, pedida por el Concilio. El «Motu proprio» *Ecclesiae Sanctae*, de Pablo VI, dio normas prácticas para aplicar el decreto, revisando las Constituciones y demás cuerpos normativos de cada instituto. Todo ello conserva un valor permanente para orientar el desarrollo de la vida religiosa, más allá del contexto conciliar y postconciliar.

PALABRAS CLAVE: Concilio Vaticano II, Iglesia, vida religiosa, estado religioso, consejos evangélicos, votos, renovación acomodada.

The Second Vatican Council and Religious Life

ABSTRACT: The Second Vatican Council dedicated an intense attention to the Religious Life and its adaptation and renewal. The dogmatic Constitution *Lumen gentium* placed the religious state in the context of the universal vocation for all members of the Church to sanctity, being its specific characteristic of it the practice of the

* Colegio de San Estanislao. Salamanca; uvalero@jesuitas.es

evangelical counsels in a state especially recognized and regulated by the Church. The conciliar decree *Perfectae caritatis* formulated the basic principles and criteria to which the adaptation and renewal of the Religious life, required by the Council, had to be adjusted. The «Motu proprio» *Ecclesiae Sanctae*, by Paul VI, gave practical norms to apply this decree, and to review the Constitutions and all the other normative documents of each Institute. All that keeps a permanent value, in order to orientate the ongoing development of Religious Life, beyond the conciliar and postconciliar context.

KEY WORDS: Second Vatican Council, Church, Religious life, religious state, evangelical counsels, vows, adaptation and renewal.

El Concilio Vaticano II se ocupó intensamente de la Vida Religiosa (VR), dedicándole una detenida reflexión teológica sobre su naturaleza y encuadramiento en la Iglesia, y diseñando las líneas maestras para su «adecuada renovación» y adaptación a las disposiciones del mismo Concilio y a la nueva situación histórico-cultural del mundo. Recuperar la memoria de estos frutos del Concilio para la VR, a los cincuenta años de su conclusión, es el objeto de este artículo¹.

1. VISIÓN TEOLÓGICA CONCILIAR DE LA VIDA RELIGIOSA

Actualmente estamos habituados a la consideración y caracterización teológica de las diversas categorías de personas que componen la Iglesia precisamente en función de su relación con ella y con los demás grupos

¹ Para comprender mejor lo que todo esto significó en su momento y el influjo que tuvo después en la misma VR, sería conveniente —especialmente para lectores más jóvenes— tratar de recordar o conocer, hoy ya desde la distancia histórica, los rasgos caracterizadores del mismo Concilio en general, que iluminan su propósito básico global y el espíritu que alentó toda su actividad y sus determinaciones. Ello fue expresado clara y autorizadamente, como deseo y proyecto, por el Papa Juan XXIII en la Constitución apostólica *Humanae salutis* (HS), de 25 de diciembre de 1961, por cuyo medio lo convocaba (*Acta Apostolicae Sedis* [AAS] 54 [1962], 5-13), y en la alocución inaugural del mismo, *Gaudet Mater Ecclesia* (GM), pronunciada en la Basílica Vaticana el 11 de octubre de 1962 (Ibid., 786-795; traducción española en *Concilio Ecuménico Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones*. Edición bilingüe, patrocinada por la Conferencia Episcopal Española, 2.ª ed. [reimpresión], BAC, Madrid 2000).

en ella². No era esto tan habitual antes del Concilio Vaticano II, al menos, en lo que se refería a los religiosos, que eran considerados más bien aisladamente en sí mismos como un grupo especial y hasta cierto punto separado. La novedad fundamental del Concilio en este punto fue considerarlos por su posición en la Iglesia y su relación con ella y las demás categorías de personas que la componen.

La consideración teológica de la VR se hacía en el Vaticano II en el marco de la Constitución dogmática *Lumen gentium* (LG) sobre la Iglesia, en el capítulo VI. La Constitución trata previamente del misterio de la Iglesia en general (cap.I), de la Iglesia como nuevo pueblo de Dios (cap.II), de su constitución jerárquica, y particularmente del episcopado, alargando la consideración a los presbíteros y a los diáconos (cap.III), de los laicos (cap.IV), y de la universal vocación a la santidad de todos sus miembros (cap.V).

1.1. UNA MISMA VOCACIÓN Y DIVERSOS MODOS DE REALIZARLA

En ese último capítulo, en primer lugar, se sienta el principio fundamental de la vocación de todos los miembros de la Iglesia a la santidad: «En la Iglesia, todos, lo mismo quienes pertenecen a la Jerarquía que los apacentados por ella, están llamados a la santidad»³. Fue gran mérito del concilio el haber rescatado esta verdad fundamental de la vida cristiana y haberle dado un gran realce, dedicándole en realidad un capítulo entero de la Constitución dogmática, como fundamento de los desarrollos siguientes. Dentro de este panorama universal, y no fuera de él, habrá que buscar la identidad propia de la VR y su puesto en el conjunto de las vocaciones cristianas.

La respuesta a esa llamada universal «se expresa de formas diversas en cada uno de los que, con edificación de los demás, se acercan a la perfección de la caridad en su propio género de vida; de manera singular aparece en la práctica de los comúnmente llamados consejos evangélicos», ya se practiquen éstos en privado o en una condición o estado de

² La secuencia de las Asambleas sinodales de la segunda mitad del pontificado de Juan Pablo II contribuyó a ello, en cuanto que por ellas fueron desfilando sucesivamente los diversos estados de vida queridos por el Señor Jesús para su Iglesia: laicos (1987), presbíteros (1990), religiosos (1994), con sus respectivas Exhortaciones apostólicas postsinodales (*Christifideles laici*, *Pastores dabo vobis*, *Vita consecrata*).

³ LG 39.

vida especialmente reconocido por la Iglesia⁴. Por ello, la santidad a la que todos en la Iglesia están llamados, consiste en caminar, con la ayuda de la gracia de Dios, hacia la perfección de la caridad para con Dios y el prójimo; y aparece de manera singular en la práctica de los consejos evangélicos, como medio especialmente apropiado para ello. Esta práctica, a su vez, se puede realizar o en privado, a título exclusivamente personal, o públicamente en el marco de algún instituto específicamente reconocido y aprobado por la Iglesia para ello, según sus propias modalidades. No será, por tanto, la práctica, o no, de los consejos evangélicos lo que, como se venía considerando tradicionalmente, distingue a los religiosos de quienes no lo son, sino el modo como aquellos son practicados, según que ese modo sea institucionalmente reconocido por la Iglesia o no.

Se presenta a continuación al Señor *Jesús* como «el *divino Maestro y Modelo de toda perfección*» (LG 40), para describir luego las peculiaridades del cultivo de la santidad «en los múltiples géneros de vida y ocupaciones»: obispos, presbíteros, ministros de orden inferior, esposos y padres cristianos, trabajadores todos, los oprimidos por la pobreza, enfermedad y otros muchos sufrimientos, o los que padecen persecución por la justicia (LG 41).

Concluye el capítulo, bajo el epígrafe «Los consejos evangélicos», con la mención de los principales medios para alcanzar y cultivar la caridad para con Dios y el prójimo, como «signo distintivo del verdadero discípulo de Cristo»⁵. «La santidad de la Iglesia se fomenta también de una manera especial con los múltiples consejos que el Señor propone en el Evangelio para que los observen sus discípulos». Entre ellos «destacan», anunciando ya el desarrollo que seguirá en el capítulo siguiente, la consagración a Dios en la virginidad o en el celibato y la sumisión en obediencia a un hombre más allá de lo mandado a fin de hacerse más plenamente conformes a Cristo obediente, renunciando a su propia voluntad y abrazando la pobreza en la libertad de los hijos de Dios⁶.

⁴ Cf. *Ibid.*

⁵ Como tales se proponen: la escucha de la palabra de Dios, la participación frecuente en los sacramentos y en las funciones sagradas, la práctica de la oración y de la abnegación propia, el servicio solícito de los hermanos y la práctica de todas las virtudes. Se hace mención especial del martirio como «supremo testimonio de amor», estimado por la Iglesia como un don eximio y la suprema prueba de amor; cf. *Ibid.*, 42.

⁶ Cf. *Ibid.*

1.2. A partir de todo lo expuesto, el capítulo VI de la Constitución LG (43-47), que lleva por título «de los religiosos», aborda el tratamiento de la condición de éstos y de la *naturaleza del estado religioso en la Iglesia*.

1.2.1. Resumiendo la amplia exposición de la materia, que va tocando (de un modo no del todo sistemático), a lo largo del capítulo, diversos puntos relativos a la forma o formas de vida cristiana practicadas por los religiosos en la Iglesia, englobadas todas ellas en la denominación de «estado estado religioso», se puede decir que éste se caracteriza por *la profesión pública de los consejos evangélicos* de pobreza castidad y obediencia, en las diversas modalidades reconocidas y aprobadas por la Iglesia, *en base a una especial consagración a Dios, mediante los votos por ella recibidos*, por la que se pretende extraer un fruto más copioso de la gracia bautismal mediante la dedicación exclusiva al seguimiento de Cristo. Por ello, el estado religioso imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó cuando vino a este mundo para cumplir la voluntad del Padre, y que propuso a los discípulos que le seguían⁷.

1.2.2. La Iglesia se ha preocupado siempre de interpretar estos consejos, de regular su práctica e incluso de fijar formas estables de vivirlos, que se han traducido en una rica diversidad de modalidades de VR para provecho de los que la profesan y de todo el Cuerpo de Cristo; ella protege y favorece la índole propia de los diversos institutos religiosos. Tal estado, atendida la constitución divina y jerárquica de la Iglesia, no es intermedio entre el de los clérigos y los laicos, sino que unos y otros pueden ser llamados por Dios a participar en la Iglesia del don que lo constituye, para contribuir así a la misión salvífica de ésta, cada uno según su modo propio. De ahí nace para todos los religiosos el deber de trabajar según sus fuerzas y según la forma de la propia vocación, sea con la oración, sea también con el ministerio apostólico, para que el reino de Cristo se asiente y consolide en las almas y para dilatarlo por todo el mundo.

1.2.3. De la presencia y pujanza de la VR en la Iglesia derivan para ella y sus miembros *grandes beneficios*. Pues la profesión pública de los consejos evangélicos aparece como un símbolo que puede y debe atraer eficazmente a todos los miembros de la Iglesia a cumplir sin desfalleci-

⁷ Posteriormente el vigente Código de Derecho Canónico lo formularía sintética y sistemáticamente (can.573).

miento los deberes de la vida cristiana. Y como el Pueblo de Dios no tiene aquí ciudad permanente, sino que busca la futura, el estado religioso, por librar mejor a sus seguidores de las preocupaciones terrenas, cumple también mejor, sea la función de manifestar ante todos los fieles que los bienes celestiales se hallan ya presentes en este mundo, sea la de testimoniar la vida nueva y eterna conquistada por la redención de Cristo, sea la de prefigurar la futura resurrección y la gloria del reino celestial. Finalmente, el estado religioso proclama de modo especial la elevación del reino de Dios sobre todo lo terreno y sus exigencias supremas; muestra también ante todos los hombres la soberana grandeza del poder de Cristo glorioso y la potencia infinita del Espíritu Santo, que obra maravillas en la Iglesia. Por consiguiente, el estado constituido por la profesión de los consejos evangélicos, aunque no pertenece a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo de manera indiscutible, a su vida y santidad.

Por ello, la Iglesia no sólo eleva mediante su sanción la profesión religiosa a la dignidad de estado canónico, sino que, además, con su acción litúrgica, la presenta como un *estado consagrado a Dios*; pues, con la autoridad que Dios le confió, recibe los votos de quienes la profesan, les alcanza de Dios, mediante su oración pública, los auxilios y la gracia, los encomienda a Dios y les imparte la bendición espiritual, asociando su oblación al sacrificio eucarístico⁸.

1.3. Concluye el capítulo exhortando a los religiosos a estimar y practicar los consejos evangélicos que han profesado y a perseverar en ellos, convencidos de que, aunque implican renunciaciones a bienes muy estimables, no son impedimento para el desarrollo de la persona humana, antes por su propia naturaleza lo favorecen en gran medida y son capaces de asemejar más al cristiano con el género de vida virginal y pobre que Cristo Señor escogió para sí y que abrazó su Madre la Virgen. Los religiosos, además, no se hacen extraños al mundo por su consagración, sino que lo llevan en su corazón y cooperan con su vida y sus trabajos para que la edificación de ciudad terrena se fundamente siempre en el Señor y se ordene a Él.

Por todo ello, el Concilio confirma y alaba a los hombres y mujeres que, en las diversas formas de VR, embellecen a la Esposa de Cristo y prestan a todos los hombres los más generosos y variados servicios⁹.

⁸ Cf. *Ibid.*, 43-45.

⁹ Cf. *Ibid.*, 46.

1.4. *Valoración*: Se trata, como se ve, de una presentación de la VR en el misterio de comunión entre sus diversas componentes (jerarquía, laicos y religiosos), que es la Iglesia bajo la acción santificadora del Espíritu, iluminando lo que es común a todas ellas (la vocación universal a la santidad, propia de todo bautizado, como discípulo de Cristo) y lo distintivo de cada una (la forma peculiar de la respuesta, dentro de la Iglesia, a esa común vocación). La visión teológica que está a la base del desarrollo es la imagen paulina del cuerpo con muchos miembros, no todos con la misma función, pero todas las funciones ordenadas armónicamente al bien común del cuerpo, animado por diversos carismas que proceden del mismo Espíritu¹⁰; visión, que, aunque distinta de la de la Iglesia como nuevo pueblo de Dios, sobre la que se funda la Constitución *Lumen gentium*, no se opone a ella, sino que la complementa, poniendo en primer plano el rico y diversificado dinamismo de santidad que se despliega en el seno de ese pueblo. Aunque en el fondo prolonga la visión tradicional de la VR, ofrece una formulación nueva de su identidad, muy provechosa para el conjunto de la Iglesia y en particular para la VR religiosa, por el impulso de integración y comunión que trasmite a todos los componentes eclesiales, salvaguardando la especificidad de cada una, y por el mensaje fuerte que envía a todos sobre la radicación de la VR en la Iglesia.

Por eso, los institutos religiosos recibieron en su momento con gozo y gratitud y con hondo sentido de responsabilidad esta nueva visión de la VR, que la puso de nuevo sobre el candelero en medio de la Iglesia, para que alumbrara a todos en la casa¹¹. Esto, a su vez, requería, a juicio del Concilio, una profunda «renovación adecuada» de la misma.

2. LA «RENOVACIÓN ADECUADA». ORIENTACIONES BÁSICAS

En el movimiento general de renovación y actualización de toda la Iglesia, que impulsaba el Concilio, entraba también, como no podía ser menos, la VR. Algunos institutos religiosos de larga tradición habían experimentado en su historia momentos de renovación y reforma, frecuentemente a partir de iniciativas particulares de algunos de sus miembros. Otras veces la renovación fue provocada por la aparición de nuevos institutos. Ahora

¹⁰ Rm 12, 4-8; 1Cor 12, 8-31; Ef 4, 7-13.

¹¹ Cf. Mt 5, 15.

toda la VR en la Iglesia debía emprender, a impulso y bajo la guía del Concilio, un proceso de renovación profunda de su «vida y disciplina», para renovarla y adaptarla «según lo aconsejan nuestros tiempos» a las exigencias y a la sensibilidad del momento histórico, «para que el eminente valor de la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos y su función necesaria, también en las actuales circunstancias, redunden en mayor bien de la Iglesia» y, desde ella, de toda la sociedad. Del Concilio venían el impulso y las orientaciones básicas para, pero su realización se confiaba a los mismos institutos, con el refrendo final de la autoridad eclesiástica competente. A formular, pues, los «principios generales» que debían orientar este proceso de renovación de la vida y disciplina de los institutos religiosos (y, por extensión, de los institutos seculares y sociedades de vida apostólica) se dedicaba el decreto *Perfectae caritatis* (PC), aprobado el 28 de octubre de 1965. En él se exponen con toda claridad los principios y criterios a los que debe ajustarse la renovación, presentando vigorosamente y sin equívoco ni cesión alguna las exigencias que derivan de la consagración religiosa, que no pueden sufrir ablandamiento ni recorte alguno en el proceso que se inicia. Y el mismo decreto prevé que «las normas particulares para la debida exposición y aplicación de estos principios serán establecidas, después del Concilio, por la autoridad competente»¹².

2.1. Como *orientación general* de la operación, se establece que «la adecuada adaptación y renovación de la vida religiosa comprende a la vez el continuo retorno a las fuentes de toda vida cristiana y a la inspiración originaria de los Institutos, y la acomodación de los mismos a las cambiadas condiciones de los tiempos». Son, por tanto, dos los goznes esenciales sobre los que gira la operación de la adecuada renovación de la VR pedida por el Concilio: por una parte, la inspiración continua en las fuentes de toda vida cristiana, puesto que la norma suprema de toda VR es el seguimiento de Cristo tal como lo propone el Evangelio, y el impulso de gracia que dio vida cada uno de los institutos; y, por otra, la acomodación de los mismos a las circunstancias cambiadas y cambiantes de los tiempos. Este doble punto de referencia es como el *principio y fundamento y regla de oro* de esta operación. Para que así sea efectivamente, la renovación ha de ser promovida «bajo el impulso del Espíritu Santo y la guía de la Iglesia»¹³.

¹² Cf. PC 1.

¹³ Cf. *Ibid.*, 2.

Esta doble mirada (al Evangelio y a los orígenes de cada instituto) constituye el núcleo de los *dos primeros principios generales* formulados por el Concilio como fundamentales para la renovación¹⁴.

El *tercer principio* es una llamada, muy oportuna y fecunda, a la participación de los institutos y sus miembros en la vida de la Iglesia, previniendo el peligro, muy real y más extendido de lo que pudiera parecer, del encerramiento en sí mismos¹⁵.

El *cuarto principio* —la promoción en los religiosos de un conocimiento adecuado de las condiciones de los tiempos y de las necesidades de la Iglesia— puede haber parecido novedoso en su momento, tanto más si se considera que va dirigido a todos los institutos y no sólo a los de vida apostólica; pero encierra en sí mismo una gran fuerza para sensibilizar a los religiosos a los problemas, logros y sufrimientos de la humanidad, a la que sirve su vida y de los que no pueden sentirse ajenos, sino, por el contrario, especialmente solidarios¹⁶.

Finalmente el *quinto principio* pone especialmente de relieve lo que es *condición indispensable de eficacia de la renovación de la VR* pretendida por el Concilio y sin lo que ésta se volvería, como la sal desnaturalizada, insípida y sin valor. La adecuada renovación, tal como la entiende el Concilio, no lo sería si se quedase en la mera adaptación exterior de los institutos a las nuevas circunstancias, sin llegar a producir en ellos una verdadera *renovación y revitalización espiritual*, que es a lo que primariamente había que mirar¹⁷.

2.2. Se exponen a continuación los *criterios prácticos para llevar a cabo la renovación*: acomodación del modo de vivir, orar y trabajar a las actuales condiciones físicas y psíquicas de los religiosos y, conforme a la

¹⁴ Cf. *Ibid.*, a)-b).

¹⁵ «Participen todos los institutos en la vida de la Iglesia y, teniendo en cuenta el carácter propio de cada uno, hagan suyas y fomenten las empresas e iniciativas de la misma: en materia bíblica, litúrgica, dogmática, pastoral, ecuménica, misional, social, etc.». *Ibid.*, c).

¹⁶ «Promuevan los institutos entre sus miembros un conocimiento adecuado de las condiciones de los hombres y de los tiempos y de las necesidades de la Iglesia, de suerte que, juzgando prudentemente a la luz de la fe las circunstancias del mundo de hoy y abrasados de celo apostólico, puedan prestar a los hombres una ayuda más eficaz». *Ibid.*, d).

¹⁷ «Hay que tener muy en cuenta que aun las mejores adaptaciones a las necesidades de nuestros tiempos no surtirían efecto alguno si no estuvieren animadas por una renovación espiritual, a la que, incluso al promover las obras externas, se ha de dar siempre el primer lugar». *Ibid.*, e).

índole peculiar de cada instituto y las necesidades del apostolado, a las exigencias de la cultura y a las circunstancias sociales y económicas; acomodación semejante del sistema de gobierno; consecuente revisión y adaptación de Constituciones, directorios, libros de costumbres, de preces y de ceremonias y demás libros de esta clase, suprimiendo en ellos las prescripciones que resulten anticuadas¹⁸.

2.3. Sobre *quiénes han de llevar a cabo la renovación* se establece equilibradamente lo siguiente: no es posible lograr una eficaz renovación ni una recta adaptación si no cooperan todos los miembros del Instituto; sin embargo, sólo a las autoridades competentes, principalmente a los Capítulos Generales, supuesta siempre la aprobación de la Santa Sede y de los Ordinarios del lugar, cuando ella sea precisa, corresponde fijar las normas de la renovación y adaptación, dictar las leyes y hacer las debidas y prudentes experiencias; en aquello que toca al interés común del Instituto, los Superiores consultarán y oirán de manera conveniente, a los súbditos; teniendo todos presente que la renovación, más que de la multiplicación de las leyes, se ha de esperar de una más exacta observancia de la regla y constituciones¹⁹.

2.4. Como *elementos comunes a todas las formas de VR* a tener en cuenta en la renovación, se recuerda que los miembros de todos los institutos, por la profesión, han dedicado su vida entera al servicio divino y al servicio de la Iglesia, por lo que deben seguir a Cristo, como lo único necesario, en humildad y obediencia, participando en su anonadamiento, y unir inseparablemente contemplación y caridad apostólica²⁰.

Clausurando este primer desarrollo fundamental, se insiste de nuevo en la necesidad de *cultivar la vida espiritual*, para lo cual los religiosos han de cultivar con interés constante el espíritu de oración y la oración misma: teniendo cotidianamente en las manos la Sagrada Escritura para adquirir así «el sublime conocimiento de Cristo Jesús» (Fil 3, 8), celebrando la sagrada Liturgia y, principalmente, el sacrosanto Misterio de la Eucaristía, saciando su vida espiritual en esta fuente inagotable. Alimentados así en la mesa de la Ley divina y del sagrado Altar, amarán fraternalmente a los miembros de Cristo, reverenciarán y amarán con espíritu filial a sus

¹⁸ Cf. *Ibid.*, 3.

¹⁹ Cf. *Ibid.*, 4.

²⁰ Cf. *Ibid.*, 5.

pastores y vivirán y sentirán más y más con la Iglesia, consagrándose totalmente a su misión²¹.

A continuación se aplican las consideraciones generales que preceden a las diversas modalidades de institutos religiosos (puramente contemplativos, de vida apostólica, de vida monástica y conventual, de vida religiosa laical)²² y a los institutos seculares²³.

2.5. Del tratamiento de los *votos* (PC 12-12) destacamos aquí solamente algunos elementos novedosos.

En la *pobreza* aparece como elemento nuevo la posibilidad de que «las congregaciones religiosas puedan permitir por sus constituciones que sus miembros renuncien a los propios bienes patrimoniales, adquiridos o por adquirir». También la invitación a los institutos a dar testimonio colectivo de pobreza y a contribuir de buen grado con sus propios bienes a otras necesidades de la Iglesia y al sustento de los menesterosos, así como a la comunicación de bienes entre las casas y provincias, de modo que las que tienen más ayuden a las que sufren necesidad²⁴.

En la *obediencia*, subrayada la obligación de los religiosos de obedecer humildemente a sus superiores según la norma de la regla y de las constituciones, se les anima a superar en la obediencia una actitud pasiva y mecánica, empleando las fuerzas de la inteligencia y voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia en la ejecución de los mandatos y en el desempeño de los cargos que les han sido confiados; con lo que la obediencia, activa y responsable, los llevará, por la más amplia libertad de los hijos de Dios, a la madurez personal.

Los Superiores, por su parte, ejercerán su autoridad en espíritu de servicio para con sus hermanos, de suerte que pongan de manifiesto la caridad con que Dios los ama, gobernándolos como a hijos suyos y con respeto a la persona humana, especialmente, dejándoles la debida libertad por lo que se refiere al sacramento de la penitencia y a la dirección de conciencia, escuchándolos con agrado y procurando que empeñen su actividad en bien del Instituto y de la Iglesia, quedando, no obstante, siempre a salvo su autoridad para determinar y mandar lo que debe hacerse²⁵.

²¹ Cf. *Ibid.*, 6.

²² *Ibid.*, 7-10.

²³ *Ibid.*, 11.

²⁴ Cf. *Ibid.*, 13.

²⁵ Cf. *Ibid.*, 14.

2.6. El decreto realza la *vida común* de los institutos religiosos, perseverando en la oración y en la comunión del mismo espíritu, a ejemplo de la Iglesia primitiva, en la que la multitud de los fieles tenía un alma y un corazón (Hch 4, 32). La comunidad, congregada como una verdadera familia en el nombre del Señor, goza de su presencia y, por el dinamismo de la caridad fraterna, manifiesta el advenimiento de Cristo, por lo que de ella dimana una gran fuerza apostólica. A fin de que el vínculo de la hermandad sea más íntimo entre los miembros, se prevé que los llamados conversos o con otros nombres se incorporen estrechamente a la vida y actividades de la comunidad. Ha de procurarse también que en los Institutos de mujeres haya una sola clase de hermanas, a no ser que las circunstancias aconsejen verdaderamente otra cosa; en este caso, se mantendrá sólo la distinción de personas que esté exigida por la diversidad de obras a que las hermanas se dedican, por especial vocación de Dios o por sus peculiares aptitudes. Finalmente, los monasterios e institutos de varones que no son meramente laicales pueden admitir a tenor de las Constituciones y en conformidad con su propia índole, clérigos y laicos en igualdad de condiciones, derechos y deberes, salvo los que provienen de las órdenes sagradas²⁶. Novedades prácticas estas últimas de notable significado (dentro de una exposición más bien clásica y más bien *ad intra* de la vida comunitaria), que estaban llamadas a influir intensamente en la vida y dinámica interna de las comunidades religiosas a que se refieren.

2.7. La *formación de los religiosos* es objeto de singular atención, pues «la renovación y adaptación de los institutos depende principalmente de la formación de sus miembros». Por ello, se dispone expresamente —novedades también significativas— que «los miembros no clérigos y las religiosas no sean destinados inmediatamente después del Noviciado a obras apostólicas, sino que continúen en casas convenientemente apropiadas su formación religiosa y apostólica, doctrinal y técnica, incluso con la adquisición de los títulos convenientes» y sean además convenientemente instruidos, según la capacidad intelectual y la índole personal de cada uno, sobre las costumbres sociales del momento y sobre el modo de sentir y de pensar, en boga. Tal formación, por una fusión armónica de sus elementos, ha de darse de tal suerte que contribuya a la unidad de vida de los miembros. Es obligación de los Superio-

²⁶ Cf. *Ibid.*, 15.

res procurar que los directores, maestros de espíritu y profesores sean muy bien seleccionados y se preparen cuidadosamente²⁷.

Se tratan también en el decreto otros puntos complementarios, algunos de ellos de gran importancia, como son: la clausura de las monjas, el hábito religioso, la fundación de nuevos institutos, la conservación, acomodación y abandono de las obras propias, la unión de institutos y fusión de monasterios, las conferencias de superiores mayores y el fomento de las vocaciones religiosas²⁸.

El decreto, pues, en su conjunto, ofrece orientaciones sustanciales y equilibradas para ayudar a que la adecuada renovación y adaptación de la VR, por una parte, fuera real y profunda y, por otra, se mantuviese fiel a la gracia original y a las sanas tradiciones de cada instituto para mayor bien de la Iglesia. En este sentido, es, como se ha podido ver por la somera exposición anterior, muy rico en sugerencias y estímulos para llevarla a cabo.

3. NORMAS PRÁCTICAS PARA APLICAR EL DECRETO

Menos de un año antes de la conclusión del Concilio, el papa Pablo VI publicaba, el 6 de agosto de 1966, el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* (ES) para la aplicación de algunos de sus decretos, entre ellos el *Perfectae caritatis* sobre la adecuada renovación de la VR²⁹.

De entrada, se formulan de nuevo en él los objetivos generales de la renovación de la VR y la finalidad de las normas que ahora se dan: «Para que los institutos religiosos puedan llevar a efecto diligentemente los frutos del Concilio es necesario, en primer lugar, que promuevan la renovación espiritual y, en segundo lugar, procuren con prudencia y diligencia la adecuada renovación de la vida y disciplina, especialmente dándose asiduamente al estudio de la Constitución Dogmática *Lumen Gentium*

²⁷ Cf. *Ibid.*, 17.

²⁸ *Ibid.*, 16-17, 19-23.

²⁹ AAS 58 (1966) 757-758, 775-782. La primera parte (I) del Motu proprio establece normas para la aplicación de los decretos *Christus Dominus* (sobre el deber pastoral de los Obispos en la Iglesia) y *Presbyterorum ordinis* (sobre el ministerio y vida de los presbíteros); la segunda (II) para la aplicación del decreto *Perfectae caritatis* (sobre la adecuada renovación de la VR); y la tercera para el decreto *Ad gentes divinitus* (sobre la actividad misionera de la Iglesia).

(cap.V y VI), al mismo tiempo que del Decreto *Perfectae Caritatis*, poniendo en práctica la doctrina y normas del Concilio. Las siguientes normas, válidas para todos los religiosos tanto latinos como orientales, con las aplicaciones obvias a cada caso, determinan el modo de proceder y dan algunas reglas para la rápida aplicación del Decreto *Perfectae Caritatis*»³⁰.

El documento consta de dos partes, cuyo contenido resumimos en forma obligadamente muy apretada a continuación.

3.1. La *primera parte* trata del modo de promover la adecuada renovación de la VR, y consta de tres apartados:

3.1.1. El primero, «sobre los que han de promover la adecuada renovación», establece: la celebración de Capítulos especiales para proyectarla en el plazo de un año; el esfuerzo y contribución personal de cada religioso a ella; la realización de encuestas y cuestionarios que se deben promover en los institutos y monasterios sobre temas concernientes al proyecto de renovación; la posibilidad de proponer ensayos experimentales en las constituciones propias y en relación con el derecho universal de aquellas prácticas y temas disciplinares que la Iglesia apruebe; la revisión de Constituciones y su aprobación por la autoridad competente de la Iglesia; la posibilidad de experiencias temporales en monasterios de monjas sobre aspectos disciplinares (n.1-11).

3.1.2. El segundo trata de la «revisión de las Constituciones y de los "typica" (en las iglesias orientales)», señalando los elementos que deberán incluirse en su nueva redacción, a saber: los principios evangélicos y teológicos de la VR y su unión con la Iglesia, así como las palabras «claves» de los fundadores, y todo aquello que constituye el patrimonio del Instituto; la definición clara de la naturaleza y fines del Instituto, fundiendo en la redacción elementos espirituales y jurídicos sin multiplicar demasiado las normas, evitando caer en un texto meramente exhortativo, o por el contrario, en uno meramente jurídico. Se exhorta a eliminar en esa labor lo anticuado o mudable al compás de los tiempos y que ya no tiene razón de ser y a introducir en las nuevas constituciones aquellas normas que se adapten a la época actual y contribuyan a una adecuada renovación de la VR en los tiempos presentes (n.2-14).

3.1.3. El tercero, bajo el título «criterios de la renovación adecuada», se establece que las normas y el espíritu, a que ésa debe responder, se han

³⁰ ES II introducción.

de colegir no sólo del decreto *Perfectae caritatis*, sino también de los otros documentos del Concilio, principalmente de los capítulos V y VI de la Constitución dogmática *Lumen gentium*. Los institutos han de cuidar también que los principios sancionados en el número 2 de dicho decreto, expuestos más arriba, informen realmente la renovación de la propia VR. Por ello, se formulan las siguientes recomendaciones: fomentar ya desde el noviciado el estudio y meditación de la Sagrada Escritura y cuidar de que los religiosos participen del misterio y vida de Iglesia por medios más aptos; investigar y exponer los aspectos teológicos, históricos, y canónicos de la VR; fomentar el conocimiento del espíritu originario del instituto y valorar su misión, para suprimir lo que ya no tiene sentido en estos tiempos; organizar los capítulos y consejos de tal modo que todos participen ordenadamente para el bien de toda la comunidad; posibilitar que la renovación se realice de manera eficaz y permanente, teniendo en cuenta que «la adecuada renovación no puede realizarse de una vez para siempre, sino que ha de fomentarse de una manera continuada mediante el fervor de los religiosos y la solicitud de los capítulos y superiores» (n.15-19).

3.2. La *segunda parte* presenta nueve apartados en los que se tratan más en concreto «algunas cosas que adaptar y renovar la vida religiosa»: recitar el Oficio Divino en lugar del Oficio Parvo, para participar así más íntimamente en la vida litúrgica de la Iglesia; dar más espacio a la oración mental, conservando, sin embargo, las prácticas piadosas recibidas comúnmente en la Iglesia y cuidando de la adecuada instrucción de los religiosos en la vida espiritual; dedicarse a las obras de penitencia y mortificación según las condiciones actuales; dar testimonio de pobreza buscando nuevas formas eficaces y prácticas; determinar sobre la posible renuncia, obligatoria o facultativa, de los bienes adquiridos o por adquirir por los religiosos, y el tiempo de su realización; promover la vida comunitaria en los institutos dedicados al apostolado, teniendo en cuenta las necesidades, trabajos y actividades de los religiosos para que todos participen de ella, tengan el descanso conveniente y puedan disponer de algún tiempo libre para sí mismos; nueva ordenación de la clausura de las monjas y otras religiosas; ordenar la formación, a partir del noviciado, para el desarrollo de la vida y misión propia de cada instituto, con un plan bien determinado y adecuado, según las diferentes etapas de la vida del religioso y bajo la dirección de experimentados formadores; considerar cuidadosamente las circunstancias antes de suprimir cualquier Institu-

to; ordenar las conferencias y uniones de superiores mayores de modo que se relacionen adecuadamente con la Sagrada Congregación de Religiosos y puedan ser oídas y consultadas, lo mismo que con las Conferencias episcopales, con las que deben colaborar confiada y reverentemente, para tratar los asuntos relacionados con ambas partes (n.20-43)³¹.

Esta es la *hoja de ruta* práctica, exigente, densa y detallada, al mismo tiempo que generosa con la iniciativa de los institutos religiosos, que se proponía a estos para llevar a cabo, con fidelidad y creatividad, con orden y presteza³², «bajo el impulso del Espíritu Santo y con la guía de la Iglesia»³³, su adecuada renovación y su adaptación a las circunstancias históricas, para un mayor y mejor servicio a la Iglesia y a la humanidad. Con ella se esperaba que saliera una VR revigorizada, despojada de elementos arcaicos y obsoletos, y más apta para reflejar en la nueva situación del mundo, ante fieles e infieles, el rostro de Cristo³⁴, como el Concilio pretendía para todas las manifestaciones de la vida de la Iglesia.

4. VALOR DE LA PROPUESTA DE LA RENOVACIÓN MÁS ALLÁ DEL CONTEXTO CONCILIAR

Se ha visto ya antes cómo el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* decía expresamente que «la adecuada renovación no puede realizarse de una vez para siempre, sino que ha de fomentarse de una manera continuada mediante el fervor de los religiosos y la solicitud de los capítulos y superiores» (n.19). Según esto, los institutos religiosos se encontrarían en un proceso siempre continuado de renovación. Cabe entonces preguntar: ¿Serían realmente válidas para ese continuado proceso las orientaciones, principios y normas para la renovación de la VR, recibidas del Concilio, y las dadas para su aplicación hace ahora cincuenta años? No parece haber razón alguna para dudar de que lo que fue provechoso para orientar aquella operación siga siéndolo para su prolongación en el momento presente y en el futuro, sobre todo, si con ello se asumen además las

³¹ «Estas normas, válidas para los religiosos de la Iglesia universal, dejan intactas las leyes generales de la Iglesia y las leyes propias de cada Instituto, a no ser que explícita o implícitamente las modifiquen». ES II 44.

³² «Rápida aplicación del decreto *Perfectae caritatis*», según ES II introducción.

³³ PC 1.

³⁴ Cf. LG 46.

lecciones aprendidas de la experiencia de los años pasados. Pero, afortunadamente, se cuenta hoy con una respuesta de la más alta autoridad a esa pregunta. En efecto, el papa Benedicto XVI, en carta de 27 de septiembre de 2005 a Mons. Franc Rodé, Prefecto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, con ocasión del 40º aniversario de la promulgación del decreto conciliar *Perfectae caritatis*, decía: «Deseo que las indicaciones fundamentales dadas entonces por los padres conciliares para el camino de la vida consagrada sigan siendo también hoy fuente de inspiración para cuantos consagran su existencia al servicio del reino de Dios»³⁵.

Queda así claro que los pronunciamientos conciliares y, proporcionalmente, las normas dictadas para su aplicación siguen teniendo su propio valor sustancial para acompañar también hoy el permanente esfuerzo de los institutos religiosos para progresar en su continua renovación y en su adaptación a cada momento de la historia de la Iglesia y del mundo. Por tanto, el legado conciliar para la VR y su adecuada renovación sigue estando vivo y debe seguir siendo explotado como fuente de inspiración y guía de los institutos religiosos en el momento actual y en el futuro para su renovación permanente en bien de la Iglesia y del mundo.

³⁵ http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/letters/2005/documents/hf_ben-xvi_let_20050927_consacrated-life_sp.html.

